

Expte. **DI-570/2007-4**

---

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli. María Agustín, 36  
50004 Zaragoza  
ZARAGOZA**

**29 de octubre de 2007**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 19 de abril de 2007 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la Resolución de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se daba publicidad al programa que regirá las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores (BOA. número 81, de 17 de julio).

Señalaba el escrito de queja que en dicha Resolución no sólo se fijaba el programa que ha de regir las citadas pruebas selectivas (en ejecución de lo dispuesto en la base 1.5 de la Orden de 9 de junio de 2005, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón Escala Superior de la Administración, Administradores Superiores) sino también su estructura y la calificación de los correspondientes ejercicios.

Entendía el ciudadano que presentó la reclamación que la citada Resolución, al regular el programa, la estructura y calificación de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Administradores Superiores), incurría en una extralimitación competencial ya que según los artículos 3 y 4 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (en relación con el artículo 26 del Texto refundido de la Ley de la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero), la competencia para aprobar las pruebas selectivas de personal para acceder a la condición de funcionario (con su contenido y programa específicos) corresponde conjuntamente a los Consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y de Presidencia y Relaciones Institucionales, sin que haya habido una delegación expresa a favor de la Dirección General de la Función Pública para aprobar el programa ni para aprobar la estructura y la calificación de tales pruebas.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse a con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Recientemente se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“En el ordenamiento jurídico no existe una regulación general de detalle de los programas y pruebas que rigen el acceso a las distintas Escalas y Clases de Especialidad en las que se estructura la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, sino que son las propias convocatorias de los distintos procesos de selección los que contienen*

*tanto la estructura de las pruebas como el temario sobre el que versaran las mismas.*

*Por ello causa sorpresa la queja remitida en la medida en que lo que pretende la Resolución de 4 de julio de 2006 de la Dirección General de la Función Pública, no es convocar proceso selectivo alguno, en este caso para el acceso a la Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, sino meramente dar publicidad al posible temario y pruebas selectivas sobre los que se desarrollaran los próximos procesos selectivos de acceso a dicha Clase de Especialidad. Y ello con el único objetivo de posibilitar una mejor preparación por parte de los aspirantes.*

*La referencia que se hace a la presunta infracción de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, no se comparte ya que dichos preceptos atribuyen a los Consejeros de Economía, Hacienda y Empleo y al de Presidencia y Relaciones Institucionales la competencia para la convocatoria de las pruebas de selección para acceder a la condición de funcionario de carrera o de laboral fijo, hecho que no concurre en la Resolución motivo de la queja.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** La Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, prevé en su artículo 25 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón seleccionará su personal de acuerdo con su oferta de empleo público mediante convocatoria

pública y a través del sistema de concurso, oposición, o concurso-oposición libre, en los que se garantizarán en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Señala el artículo 26 de la misma norma que *“En la convocatoria de las pruebas de selección de personal funcionario o laboral se harán constar expresamente:... c) El contenido de las pruebas y programas o, en su caso, la relación de méritos, así como los criterios y normas de valoración.”*

En desarrollo de tales previsiones, el Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la Regulación del Instituto Aragonés de la Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 18 el contenido mínimo de las convocatorias de pruebas de selección para el ingreso en cada uno de los Cuerpos de la Administración. Así, indica expresamente que deberán contener, entre otras circunstancias, *“las pruebas selectivas que han de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección”*, así como *“el programa que ha de regir las pruebas, o indicación del “Boletín Oficial de Aragón” en que se haya publicado con anterioridad”*.

**Segunda.-** El Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuía en su artículo 3, apartado e), y en su artículo 4, apartado b), a los consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo la aprobación conjunta de las convocatorias de pruebas de selección de personal para acceder a la condición de funcionario de carrera o de laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Tercera.-** De la normativa analizada extraemos dos consecuencias. En primer lugar, las convocatorias de las pruebas selectivas para ingreso en los diferentes cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma deben incluir tanto los programas que deben regir las pruebas como la estructura y criterios de valoración de éstas. En segundo lugar, en el momento de aprobarse la Resolución de la Dirección General de Función Pública de 4 de julio de 2006, la competencia para aprobar la convocatoria de dichas pruebas selectivas estaba atribuida de forma conjunta a los Consejeros de Presidencia y de Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo.

**Cuarta.-** Tal y como se ha señalado en el escrito de queja presentado ante esta Institución, con fecha 17 de julio de 2006 se publicó Resolución de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se daba publicidad al programa que regirá las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores.

Dicha Resolución incluía tanto el programa que debe regir las pruebas selectivas (Anexo de la Resolución), como su estructura (apartado 2) y los criterios para su calificación (apartado 3). Indica expresamente la Resolución que la misma se dicta en virtud de habilitación efectuada por Orden de 9 de junio de 2005, de los Departamentos de Presidencia y de Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, que indicaba en el párrafo segundo de la base 1.5 de las Normas generales que el programa que habría de regir en lo sucesivo tales pruebas selectivas se publicaría con suficiente antelación en el Boletín Oficial de Aragón.

**Quinta.-** La Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, regula la delegación de competencias en el Capítulo II de su Título III partiendo del principio de que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos aun cuando éstos no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes. Así, las competencias atribuidas a los Consejeros son delegables, con una serie de excepciones entre las que no parece incluirse la potestad para aprobar las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de la Administración. No obstante, la delegación es un acto administrativo expreso, que debe publicarse en el Boletín Oficial de Aragón con indicación del órgano en quien se delega, en la medida en que, tal y como se señala en la ley, las resoluciones administrativas que se dicten por delegación indicarán tal circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

Así, en el supuesto analizado no parece haber obstáculo a la delegación, por parte de los Consejeros competentes, de la facultad para aprobar el programa, pruebas selectivas a realizar y sistema de calificación de las mismas, como parte que debe integrar necesariamente la convocatoria de las pruebas de selección para ingreso en los diferentes Cuerpos. Tal competencia, como hemos señalado, aparecía atribuida expresamente, al menos en el momento de aprobarse la resolución referida, a los consejeros de Presidencia y de Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo de forma conjunta (a día de hoy interpretamos que al Consejero de Presidencia, en virtud de la modificación de la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma operada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 6 de julio de 2007).

No obstante, la referencia de la Orden de 9 de junio de 2005 a la publicación posterior en el Boletín Oficial de Aragón con antelación suficiente

del nuevo programa que ha de regir en lo sucesivo las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, no constituye desde un punto de vista ajustado a la técnica jurídica una delegación de competencias propiamente dicha. Y, en cualquier caso, no incluye la delegación para permitir a la Dirección General de Función Pública ni aprobar la estructura de las pruebas ni los criterios para su valoración.

Encontramos perfectamente razonable que se publique con anterioridad el programa de las pruebas selectivas referidas, en la medida en que ello redundaría a favor de aquellos ciudadanos que prevén ejercer su derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad con arreglo a los principios de mérito y capacidad. No obstante, en los términos en que aparece redactada la Orden, nada refleja que se permita que el programa se apruebe por un órgano diferente al que tiene atribuida la competencia.

**Sexta.-** Así, la situación planteada puede ser analizada desde un doble punto de vista. Desde una perspectiva técnica y jurídica, la aprobación de la Orden de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad al programa que regirá las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, adolece de un vicio de incompetencia, en tanto nos encontramos ante una materia reservada al Consejero de Presidencia sin que se haya producido una delegación expresa de la misma al Director General de Función Pública.

Sin embargo, desde el punto de vista de la oportunidad, entendemos razonable que la modificación de la estructura, criterios de selección y

programa de acceso de las pruebas selectivas para ingreso en un Cuerpo de la Administración se publicite con suficiente anterioridad. Máxime porque si se cumplen los plazos marcados en la norma para la ejecución de los procesos de selección, como en anteriores ocasiones ha sugerido esta Institución que se haga, si la modificación del programa, las pruebas y los criterios de valoración se da a conocer en el momento de la convocatoria se puede producir un evidente perjuicio para los ciudadanos que aspiran a ingresar en los cuerpos en cuestión, y que pueden ver afectado seriamente el esfuerzo comprometido en la preparación para la superación de las pruebas.

Así, para atender al problema planteado y garantizar los derechos e intereses de los participantes en futuros procesos selectivos, nos permitimos dirigirnos a su Departamento para sugerirles lo siguiente:

1. En primer lugar, que en procedimientos posteriores velen por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de delegación de competencias.

2. En segundo lugar, y en lo que se refiere al proceso concreto de ejecución de procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, entendemos que para garantizar los derechos de los aspirantes, y evitar acciones administrativas futuras que retrasen el proceso, en la convocatoria de las pruebas selectivas se debería incluir tanto el temario como las pruebas a realizar y los criterios de valoración de éstas. Consideramos oportuno que tales extremos sean idénticos a los aprobados por Resolución de 4 de julio de 2006, con el fin de evitar perjuicios a aquellos ciudadanos que hayan decidido ejercer su derecho de acceso al Cuerpo referido, orientando sus esfuerzos a preparar las pruebas selectivas previstas en dicha Resolución.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

#### **SUGERENCIA**

El Departamento de Presidencia debe velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de delegación de competencias en la aprobación de los programas y pruebas que rigen el acceso a las distintas Escalas y Clases de Especialidad en las que se estructura la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.